

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

CONSTITUCIONAL DEL

ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE OAXACA



Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCII

OAXACA DE JUAREZ, OAX, OCTUBRE 2 DEL AÑO 2010.

No. 40

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEGUNDA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**DECRETO NUM. 2000.-** MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA AL ARTICULO 44, LA FRACCION XXIX, DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA.....**PAG. 2**

**DECRETO NUM. 2001.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PAG. 2**

**DECRETO NUM. 2004.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL ESTADO DE OAXACA.....**PAG. 3**

**DECRETO NUM. 2005.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PAG. 9**

**DECRETO NUM. 2006.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 25 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.....**PAG. 10**

**DECRETO NUM. 2007.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA.....**PAG. 11**

**DECRETO NUM. 2008.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 37 DE LA LEY DEL PRESUPUESTO, GASTO PUBLICO Y SU CONTABILIDAD.....**PAG. 12**

**DECRETO NUM. 2009.-** RELATIVO A LA CUENTA PUBLICA DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE JULIO AL 31 DE AGOSTO DEL 2010.....**PAG. 13**

**DECRETO NUM. 2010.-** MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA NOMENCLATURA DE LAS SALAS Y ESPACIOS DEL COMPLEJO LEGISLATIVO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PAG. 13**

**DECRETO NUM. 2011.-** MEDIANTE EL CUAL CLAUSURA SU OCTAVO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.....**PAG. 16**





LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER: QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO HA TENIDO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO
DECRETO NUM. 2000
LA SEXAGESIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO.- Se ADICIONA al articulo 44, la fraccion XXIX, de la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTICULO 44

De la I a la XXVIII-

XXIX.- De Juventud y Deporte

ARTICULO SEGUNDO.- Se ADICIONAN a los articulos 25 y 37 la fraccion XXIX respectivamente, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTICULO 25

De la I a la XXVIII-

XXIX.- De Juventud y Deporte

ARTICULO 37

De la I a la XXVIII-

XXIX.- La Comisión de Juventud y Deporte tendrá a su cargo la promoción de iniciativas de ley y las reformas legales necesarias, tendientes a favorecer a la juventud oaxaqueña en todos los órdenes, de igual manera propondrá y gestionará la creación de organismos públicos y privados que tengan como propósito apoyar la educación, cultura, empleo y actividades deportivas para acrecentar la salud y bienestar de los jóvenes; asimismo, favorecerá la implementación de políticas públicas ante las instituciones del sector público, privado y social, que constituyan beneficios para la juventud oaxaqueña.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 29 de septiembre de 2010.

DIP. JORGE OCTAVIO GUERRERO SANCHEZ
PRESIDENTE

DIP. OSCAR VALENCIA GARCIA
SECRETARIO

DIP. MAGDIEL HERNANDEZ CABALLERO
SECRETARIO

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlalixtác de Cabrera, Centro, Oax., a 01 de octubre del 2010.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. EVENCIO NICOLAS MARTINEZ RAMIREZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Tlalixtác de Cabrera, Centro, Oax., a 01 de octubre del 2010.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. EVENCIO NICOLAS MARTINEZ RAMIREZ

A LC

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto numero 2000 aprobado por la Sexagesima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se adiciona al articulo 44, la fraccion XXIX, de la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.



LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER: QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO HA TENIDO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO
DECRETO NUM. 2001
LA SEXAGESIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA

ARTICULO UNICO.- Se REFORMA el primer párrafo del artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 29.- El Estado adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, laico y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 29 de septiembre de 2010.

DIP. JORGE OCTAVIO GUERRERO SANCHEZ
PRESIDENTE

DIP. OSCAR VALENCIA GARCIA
SECRETARIO

DIP. MAGDIEL HERNANDEZ CABALLERO
SECRETARIO



Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlalixtác de Cabrera, Centro, Oax., a 01 de octubre del 2010.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. EVENCIO NICOLÁS MARTÍNEZ RAMÍREZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtác de Cabrera, Centro, Oax., a 01 de octubre del 2010.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. EVENCIO NICOLÁS MARTÍNEZ RAMÍREZ.

A/C.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto número 2001 aprobado por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforma el primer párrafo del artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM. 2004

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

**ARTICULO ÚNICO.** se REFORMAN los artículos 1 segundo párrafo: 3 fracciones I, II, VIII y X; 7 fracciones II, VII, XIX y penúltimo párrafo; 8 último párrafo; 9; 12; 13; 16; 17; 19 fracciones I, II y IV; 20 fracciones I, V, VII, XVIII, XIX, XXVI y XXVIII; la denominación del Capítulo III para quedar como: "de los Subprocuradores (as) Generales"; 21; 22; 26; 27 fracción III; 28; 31; la denominación del Capítulo VIII para quedar como: "De la Subprocuraduría para la Atención de Delitos de Alto Impacto"; 34 primer párrafo y las fracciones I y II; 35; 36 fracción I; 37; 38 fracciones I y II; 39; 41 fracción I; 42; la denominación del Capítulo XII para quedar como "De la Coordinación con las Instituciones Policiales"; 43; 44; 45; 47; 48 primer párrafo; 53 las fracciones I y II; 54 fracción VII; 55 fracción IV; 56; 57; 58; 59; 61 fracciones II y III; 62 fracción XV; Tercero Transitorio; se ADICIONAN a los artículos 7 la fracción XV, recorriéndose en su orden las subsecuentes y un último párrafo; al 20 una fracción II, recorriéndose en su orden las subsecuentes; el 21 Bis; 43 BIS; al 46 una fracción IV, recorriéndose en su orden las subsecuentes; un Capítulo XV BIS denominado de la "Dirección Jurídica Consultiva"; los artículos 52 BIS y 52 BIS "A"; al 53 las fracciones III y IV, recorriéndose en su orden las subsecuentes; al 55 una fracción V, recorriéndose en su orden la subsecuente; al 62 una fracción XIV, recorriéndose en su orden las subsecuentes; se DEROGAN las fracciones III, XI y XII del artículo 7; los artículos 14 y 15; las fracciones III y V del artículo 19; el Capítulo IV con su denominación; los artículos 23 y 24, el artículo 40; las fracciones I y II del artículo 51; el último párrafo del artículo 64; el sexto párrafo del artículo Tercero Transitorio recorriéndose en su orden el subsecuente, todos de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Oaxaca, para quedar como siguen:

Artículo 1.- ...

El Ministerio Público tiene a su cargo ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad en general y, en particular, de la víctima u ofendido del delito.

Artículo 3.- ...

- I. Dirigir en forma exclusiva la investigación de los delitos y recabar todos los elementos necesarios que permitan establecer que se ha cometido el hecho delictivo y que existe la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión;
- II. Ejercer la acción penal en la forma establecida por la ley, así como intervenir de acuerdo a sus facultades y atribuciones en las distintas fases e instancias procesales;

III a VII.

VIII. Dirigir a los Agentes Estatales de Investigación, así como a las demás instituciones policiales cuando estén obligadas a auxiliar en funciones de investigación y persecución de delitos;

IX. ...

X. Intervenir en los procesos de ejecución de las penas vigilando que se respeten los derechos humanos de los sentenciados; las disposiciones de las sentencias y el cumplimiento del pago de la reparación del daño;

XI a XII.

Artículo 7.- ...

I.

II. Subprocuradores (as) Generales;

III. DEROGADA

IV. a VI.

VII. Subprocurador (a) para la Atención de Delitos de Alto Impacto;

VIII. a X.

XI. DEROGADA

XII. DEROGADA

XIII. a XIV.

XV. Director (a) Jurídico Consultivo;

XVI. Director (a) de Derechos Humanos;

XVII. Jefes (as) de las Agencias Locales del Ministerio Público;

XVIII. Agentes del Ministerio Público; y

XIX. Directores, Subdirectores, Jefes de Unidad y Jefes de Departamentos que se requieran.

El Procurador, Subprocuradores, Fiscales, Directores, Subdirectores, Jefes de las Agencias Locales y Agentes del Ministerio Público ejercen en lo conducente, las funciones que el artículo 3 de la presente Ley y la legislación aplicable, reservan a la Institución Ministerial, pudiendo intervenir por sí mismos en las audiencias preliminar, intermedia y de juicio oral, en los casos que sea necesario.



## 4 SEGUNDA SECCION

SABADO 2 DE OCTUBRE DEL AÑO 2010

El Ministerio Público para la investigación de los delitos tendrá el mando de la Agencia Estatal de Investigaciones y de las demás instituciones policiales.

### Artículo 8.-

En los casos previstos en el párrafo anterior, en tanto la Legislatura procede al nombramiento de nuevo Procurador, quedará encargado de la Procuraduría el Subprocurador con mayor antigüedad en dicho cargo.

**Artículo 9.-** Para ser Subprocurador, Fiscal o Director se requiere ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, mayor de treinta años de edad, Licenciado en Derecho con título y cédula profesional legalmente expedidos, cinco años de ejercicio profesional como mínimo y no haber sido condenado por delito doloso.

Para ser Subprocurador de Atención a Víctimas, Justicia Restaurativa y Servicios a la Comunidad o Director del Centro de Justicia Restaurativa, se requiere ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, mayor de treinta años de edad, Licenciado en Derecho o en Psicología, con título y cédula profesional legalmente expedidos, cinco años de ejercicio profesional como mínimo, no haber sido condenado por delito doloso y con formación especializada en mecanismos alternativos de solución de controversias; tratándose de Psicólogos, se procurará que tenga conocimientos jurídicos.

**Artículo 12.-** Para ser Jefe de Unidad se requiere ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, contar con título y cédula profesional legalmente expedidos en la Licenciatura afín al área de adscripción, tener por lo menos tres años de práctica profesional y no haber sido condenado por delito doloso.

**Artículo 13.-** Para ingresar y permanecer como Agente del Ministerio Público se requiere:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Licenciado en Derecho con título y cédula profesional legalmente expedidos;
- III. No haber sido condenado por delito doloso, ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público;
- IV. No estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables;
- V. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, de estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;
- VI. Haber aprobado el examen de selección y el curso de formación profesional;
- VII. Cumplir con los programas de profesionalización que se establezcan;
- VIII. Aprobar las evaluaciones de control de confianza que se establezcan;
- IX. Contar con la certificación y registro actualizados a que se refiere esta Ley;
- X. Cumplir con los cambios de adscripción, y

XI. Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

**Artículo 14.-** DEROGADO.

**Artículo 15.-** DEROGADO.

**Artículo 16.-** Para ingresar y permanecer como perito se requiere, ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, con título legalmente expedido, o acreditar plenamente los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar cuando de acuerdo a las normas aplicables no necesite título o cédula profesional para su ejercicio, no haber sido condenado por delito doloso, no estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables, no hacer uso de sustancias psicotrópicas, de estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo, y presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza.

**Artículo 17.-** Para poder desempeñar un cargo, todos los servidores públicos de la Procuraduría deberán rendir la protesta de ley, y además de cumplir los requisitos exigidos por esta Ley y su Reglamento, deberán aprobar los exámenes psicométricos y de detección de drogas de abuso, así como asumir el compromiso de cumplir los postulados del Código de Ética de la Institución.

**Artículo 19.-**

- I. El Procurador General de Justicia, por el subprocurador general que él designe, y en ausencia de éstos, por el fiscal o servidor público de la Institución que determine;
- II. Los Subprocuradores y Fiscales, por quien designe el Procurador General;
- III. DEROGADA.
- IV. Los Directores de Área, los Jefes de las Agencias Locales y Agentes del Ministerio Público, por quien designe su Superior Jerárquico.
- V. DEROGADA.

**Artículo 20.-**

- I. Determinar la política institucional del Ministerio Público, así como los criterios y prioridades en la investigación de los delitos; ejercitar la acción penal y desistirse de ella cuando proceda;
- II. Ejercer el mando funcional de la Agencia Estatal de Investigaciones y demás instituciones policiales, en las labores de investigación de los delitos;
- III. Garantizar la autonomía técnica de la Institución;
- IV. Dirigir, organizar, administrar, controlar y supervisar el funcionamiento de la Institución y ejercer la disciplina entre sus integrantes;
- V. Dictar los criterios generales que deberán regir la función de protección, asistencia y atención de víctimas del delito y testigos;
- VI. Suscribir dentro del ámbito de su competencia, acuerdos de colaboración;
- VII. Emitir reglamentos, acuerdos, circulares, instructivos, manuales de organización y procedimientos, así como las demás disposiciones jurídicas y administrativas que sean de su competencia, conducentes al buen despacho de las funciones de la Institución;
- VIII. Instruir la integración de grupos o equipos especiales para la investigación de casos concretos;



- IX. Crear y presidir comisiones especiales de estudio y análisis para la organización y adecuado funcionamiento de la Institución;
- X. Coadyuvar en la política estatal de prevención del delito;
- XI. Resolver todas las controversias que se susciten entre las Subprocuradurías Regionales sobre las funciones que les corresponden;
- XII. Solicitar la intervención de comunicaciones privadas en términos del artículo 16 de la Constitución Federal;
- XIII. Proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado proyectos de Leyes, Decretos y Reglamentos en materia de investigación del delito y procuración de justicia;
- XIV. Resolver el recurso de inconformidad interpuesto por la víctima u ofendido, en contra del no ejercicio de la acción penal, prescripción, negativa del ministerio público a desahogar diligencias propuestas por alguna de las partes, abstención de iniciar la investigación o la aplicación de un principio de oportunidad;
- XV. Imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos administrativos tramitados en contra de los servidores públicos de esta Institución;
- XVI. Resolver el recurso de reclamación interpuesto por la víctima u ofendido en contra de la negativa sobre la reapertura del proceso y realización de diligencias de investigación;
- XVII. Conocer y resolver de las excusas y recusaciones que sean interpuestas contra servidores públicos de la Institución;
- XVIII. Establecer Subprocuradurías Regionales, Fiscalías, Direcciones, Agencias Locales del Ministerio Público, Unidades, Áreas Administrativas y Operativas que sean necesarias para la prestación del servicio y el ejercicio de las funciones sustantivas de la Institución, conforme a los principios de racionalidad, austeridad, responsabilidad y eficacia en el gasto público;
- XIX. Designar y remover a Subprocuradores, Fiscales, Directores y Jefes de Agencias Locales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de conformidad con los lineamientos establecidos en esta Ley y en el Reglamento aplicable, además de autorizar licencias y aceptar las renunciaciones de los mismos;
- XX. Dispensar la práctica de la necropsia cuando la muerte de la persona no sea constitutiva de delito y tratándose de delitos culposos cuando sea evidente la causa que la originó;
- XXI. Encomendar a los servidores públicos de la Institución el trámite de los asuntos que estime convenientes y delegar funciones inherentes a su cargo;
- XXII. Disponer conforme a la normatividad aplicable del Fondo para la Procuración de Justicia;
- XXIII. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo el presupuesto de egresos de la Institución;
- XXIV. Contratar profesionales, técnicos, expertos y asesores especializados, en los casos y términos que fijen las leyes;
- XXV. Comparecer ante el Congreso del Estado para informar sobre los asuntos a su cargo cuando sea requerido;
- XXVI. Dar al personal del Ministerio Público las instrucciones legales, generales o especiales para el cumplimiento de sus deberes y para conseguir la unidad de acción de la Institución. El personal que incumpla estas instrucciones, será sancionado conforme al procedimiento establecido en el Capítulo II del Título Quinto de esta ley;

XXVII. Poner en conocimiento del Titular del Poder Ejecutivo del Estado las faltas o irregularidades que se adviertan, en que incurran los integrantes del Poder Judicial, para los efectos de la fracción X del artículo 79 de la Constitución Local;

XXVIII. Ofrecer y entregar con cargo a su presupuesto o con recursos del Fondo de Procuración de Justicia, recompensas en numerario a quienes colaboren en la localización o detención de personas durante la etapa de investigación, en contra de las cuales exista mandamiento judicial de aprehensión o de reaprehensión, en los términos y condiciones que por acuerdo específico, el Procurador General de Justicia del Estado determine; y

XXIX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO III  
DE LOS SUBPROCURADORES (AS) GENERALES**

**Artículo 21.-** Son atribuciones de los Subprocuradores (as) Generales:

- I. Suplir al Procurador General de Justicia en su ausencia temporal, impedimento o excusa, cuando éste lo designe;
- II. Vigilar y revisar en el ámbito territorial de su competencia y en su caso, con los subprocuradores regionales, el trámite correcto de los procesos penales desde la etapa preliminar hasta la ejecución de la sentencia;
- III. Vigilar y revisar en el ámbito territorial de su competencia los procesos civiles y familiares en los que la Institución intervenga;
- IV. Vigilar la secuela de los recursos que se tramiten en segunda instancia en el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, correspondientes al ámbito territorial de su competencia;
- V. Establecer con los Subprocuradores Regionales y Fiscales, los lineamientos para determinar la procedencia del archivo provisional o definitivo de la investigación, así como del ejercicio o no de la acción penal;
- VI. Coordinarse con el Titular de la Agencia Estatal de Investigaciones para el cumplimiento eficaz de sus atribuciones;
- VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación;
- VIII. Someter a la aprobación del Procurador los estudios o proyectos que se elaboren en las áreas a su cargo; y
- IX. Las demás que le asignen esta Ley o el Procurador General de Justicia del Estado.

**Artículo 21 BIS.-** Las Subprocuradurías Generales ejercerán sus atribuciones de acuerdo a la siguiente competencia territorial:

- I. Subprocuraduría General Zona Norte, que comprende las regiones de la Mixteca, Cañada, Cuenca, Sierra Norte y Valles Centrales (Tlaxiaco, Etlá, Ejutla, Ocotlán, Zimatlán y Zaachila); y
- II. Subprocuraduría General Zona Sur, que comprende las regiones del Istmo, Costa, Sierra Sur, Centro y Municipios Conurbados.

**Artículo 22.-** Las Subprocuradurías Generales de Zona contarán con la estructura necesaria para su adecuado funcionamiento, cuyas funciones y atribuciones estarán señaladas en el Reglamento de este ordenamiento.

**CAPÍTULO IV  
DEROGADO.**



## 6 SEGUNDA SECCION

SABADO 2 DE OCTUBRE DEL AÑO 2010

Artículo 23.- DEROGADO

Artículo 24.- DEROGADO

Artículo 26.- La Subprocuraduría de Justicia para Adolescentes, se integrará con los Agentes del Ministerio Público, elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones especializados en justicia para adolescentes y Peritos que deberán adscribirsele; además contará con la estructura necesaria para su adecuado funcionamiento, cuyas funciones y atribuciones estarán señaladas en el Reglamento de este ordenamiento.

Artículo 27.- ...

I. a II. ...

III. Coordinar la atención médica y psicológica de urgencia a las víctimas del delito, sus familiares, así como la protección a testigos;

IV a VI ...

Artículo 28.- La Subprocuraduría de Atención a Víctimas, Justicia Restaurativa y Servicios a la Comunidad contará con la estructura necesaria para su adecuado funcionamiento, cuyas funciones y atribuciones estarán señaladas en el Reglamento de este ordenamiento.

Artículo 31.- Cada Subprocuraduría Regional tendrá las Agencias Locales, Agentes del Ministerio Público, Agentes Estatales de Investigación, Peritos y personal administrativo que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

### CAPITULO VIII DE LA SUBPROCURADURÍA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS DE ALTO IMPACTO

Artículo 34.- Son atribuciones y deberes del Subprocurador de Delitos de Alto Impacto:

I. Conocer, vigilar y revisar hasta su conclusión las investigaciones relacionadas con los delitos de alto impacto.

II. Realizar investigaciones en coordinación con las instancias federales, estatales y municipales relacionadas con delitos de su competencia.

III a VII.

Artículo 35.- Esta Subprocuraduría contará con la estructura necesaria para su adecuado funcionamiento, cuyas funciones y atribuciones estarán señaladas en el Reglamento de este ordenamiento.

Artículo 36.- ...

I. Conocer, vigilar y revisar hasta su conclusión las investigaciones relacionadas con los delitos dolosos de homicidio y lesiones en agravio de mujeres, delitos contra la libertad, la seguridad y el normal desarrollo psicosexual, delito de privación ilegal de la libertad con fines sexuales, así como violencia intrafamiliar, aborto sin consentimiento, corrupción de menores e incapaces, pornografía infantil y trata de personas;

II a IV ...

Artículo 37.- La Fiscalía de Atención a Delitos por Violencia de Género contra la Mujer, contará con la estructura necesaria para su adecuado

funcionamiento, cuyas funciones y atribuciones estarán señaladas en el Reglamento de este ordenamiento.

Artículo 38.- ...

I. Conocer, vigilar y revisar hasta su conclusión las investigaciones que se presenten sobre hechos que puedan constituir algún delito electoral.

II. Realizar los estudios y emitir las opiniones y dictámenes derivados de las consultas que le sean formuladas al Procurador General de Justicia del Estado, por los titulares de los organismos electorales.

III a X. ...

Artículo 39.- La Fiscalía para la Atención de Delitos Electorales contará con la estructura necesaria para su adecuado funcionamiento, cuyas funciones y atribuciones estarán señaladas en el Reglamento de este ordenamiento.

Artículo 40.- DEROGADO.

Artículo 41.- ...

I. Conocer, vigilar y revisar hasta su conclusión las investigaciones de los hechos ilícitos y las faltas administrativas en los casos en que el implicado sea un servidor público de la Institución del Ministerio Público.

II a VIII ...

Artículo 42.- La Fiscalía de Control Interno y Evaluación contará con la estructura necesaria para su adecuado funcionamiento, cuyas funciones y atribuciones estarán señaladas en el Reglamento de este ordenamiento.

### CAPITULO XII DE LA COORDINACIÓN CON LAS INSTITUCIONES POLICIALES

Artículo 43.- El Ministerio Público para la investigación y persecución de los delitos, tendrá bajo su conducción y mando funcional a la Agencia Estatal de Investigaciones, quien prestará la asistencia técnica y científica necesarias, así como para la búsqueda y recolección de elementos de convicción que contribuyan al esclarecimiento de los hechos en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la particular del Estado, del Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca y demás normatividad aplicable.

Las demás Instituciones Policiales estarán obligadas a auxiliar al Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones y a actuar en términos del Código Procesal Penal y demás normatividad aplicable.

El Ministerio Público en el ejercicio de sus atribuciones, deberá ser informado permanentemente de los avances y resultados de las investigaciones que realice la Agencia Estatal de Investigaciones y demás Instituciones Policiales.

Para el eficaz cumplimiento de sus obligaciones, existirá entre el Ministerio Público y la Agencia Estatal de Investigaciones, una comunicación fluida, directa y permanente en todo lo relativo a la investigación del delito. Para ello se establecerán mecanismos y métodos operativos expeditos.

En caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en los párrafos anteriores, por parte de los integrantes de la Agencia Estatal de Investigaciones y demás Instituciones Policiales, se estará a lo dispuesto por el artículo 125 del Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca.

Artículo 43 BIS.- La Institución del Ministerio Público contará con la Unidad Policial de Acción Inmediata, estando dicho grupo bajo el mando directo del titular de la institución, quien en uso de sus atribuciones designará a su titular.



La Unidad Policial de Acción Inmediata cumplirá con las funciones de investigación de los delitos y persecución de los delincuentes que determine el Reglamento de esta Ley.

II. DEROGADA.

III a VI. ...

**Artículo 44.-** Con el objeto de evaluar periódicamente las labores de investigación de la Agencia Estatal de Investigaciones y de la Unidad Policial de Acción Inmediata, así como para establecer planes y políticas en el ramo, programas de capacitación sobre conocimientos especializados y estrategias para la investigación de los delitos, existirá una Comisión Interna de Planeación, Seguimiento y Evaluación, que estará integrada por el Procurador General de Justicia, cuatro servidores públicos con nivel de Subprocuradores, el Titular de la Unidad Policial de Acción Inmediata, el titular de la Agencia Estatal de Investigaciones y tres servidores públicos que éste designe.

El Director del Instituto de Formación y Capacitación Profesional fungirá como Secretario Técnico de esta Comisión.

**Artículo 45.-** El Instituto de Formación y Capacitación Profesional es un órgano desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia, cuya organización y funcionamiento se regirá por las disposiciones del presente ordenamiento y de las normas reglamentarias, encargado de la selección, evaluación, capacitación, profesionalización, especialización, actualización y certificación del personal de la Institución y de los integrantes de la Agencia Estatal de Investigaciones, así como de desarrollar labores de investigación académica.

**Artículo 46.-**

I a III

IV. Proponer al titular de la Institución del Ministerio Público la celebración de convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras para llevar a cabo el intercambio de actividades académicas, de investigación y publicación.

V. Diseñar y desarrollar programas de investigación académica;

VI. Celebrar los convenios necesarios con otras instituciones o corporaciones en materia de capacitación e investigación académica;

VII. Dar seguimiento a los convenios que signe el Titular de la Procuraduría General de Justicia en materia de su competencia;

VIII. Llevar un registro de participantes y egresados de los cursos del Instituto; y

IX. ... que le asigne el Procurador General y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 47.-** El Instituto de Formación y Capacitación Profesional se integrará por el personal docente, capacitadores, investigadores y la estructura administrativa que sea necesaria.

**Artículo 48.-** El Instituto de Formación y Capacitación Profesional contará con un Comité Técnico, cuyos miembros serán designados por el Procurador General y ejercerán su cargo de forma honoraria, que tendrá facultades de revisar los programas de estudio, capacitación e instrucción que se impartan en el Instituto y los procedimientos de selección de Agentes del Ministerio Público, Peritos y Agentes de la Unidad Policial de Acción Inmediata. De igual manera colaborarán en la aplicación, operación / supervisión del proceso de profesionalización de los elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones en materia de investigación del delito.

**Artículo 51.-**

I. DEROGADA.

**CAPÍTULO XV BIS  
DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA CONSULTIVA**

**Artículo 52 BIS.-** Son deberes y atribuciones del Director Jurídico Consultivo:

I. Representar jurídicamente al Titular de la Institución ante las autoridades, en los asuntos que sea parte o tenga interés que deducir, relacionados con el patrimonio de la Procuraduría;

II. Solventar las consultas jurídicas que formulen las diversas áreas de la Institución;

III. Formular, previo acuerdo con el Procurador, proyectos de reglamentos, instructivos, acuerdos y circulares;

IV. Establecer vínculos con diversas instancias u organismos de carácter público y privado, a efecto de promover, difundir e impulsar el conocimiento de las leyes e instituciones relacionadas con la impartición y administración de justicia;

V. Rendir los informes que le sean solicitados por el Procurador General de Justicia del Estado;

VI. Rendir los informes correspondientes relativos a los juicios de amparo, interpuestos en contra del Procurador General de Justicia del Estado, de los Subprocuradores, Fiscales, Directores, Subdirectores, y Director Administrativo de la Institución;

VII. Suscribir y dar trámite a los oficios de colaboración, extradición y asistencia jurídica internacional, derivados de los convenios de colaboración celebrados entre la Institución Ministerial y las instancias locales y federales encargadas de la Procuración de Justicia en el País;

VIII. Suscribir y dar trámite a las peticiones de asistencia a la Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e Interpol derivadas de los Convenios de Colaboración suscritos por la Procuraduría en la materia; y

IX. Las demás que le asigne la ley o el Procurador General de Justicia del Estado.

**Artículo 52 BIS A.-** La Dirección Jurídica Consultiva contará con el personal necesario para su debido funcionamiento.

**Artículo 53.-**

I. Operar los módulos de los distintos Registros del Sistema Nacional de Seguridad Pública relacionados con la Procuraduría General de Justicia del Estado;

II. Crear las bases de datos necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de la institución derivadas de las disposiciones contenidas en esta Ley y demás normatividad aplicable, así como los controles de seguridad y acceso para salvaguardar la información;

III. Requerir al personal de la Institución la información necesaria para alimentar las bases de datos, otorgándoles los plazos que para tal efecto se requiera;

IV. Llevar un control estadístico de las investigaciones y procesos en los que se intervenga;



V. Proporcionar asesoría y mantenimiento a los sistemas informáticos de las diversas áreas de la Institución; y

VI. Las demás que la ley le faculte y las que le ordene el titular de la Institución.

#### Artículo 54.-

I a VI.

VII. Coordinar la adecuada custodia, preservación, manejo y destrucción de evidencias en términos de ley;

VIII a IX.

#### Artículo 55.-

I a III.

IV. Las fianzas en efectivo o garantías mientras no sean remitidas al Juez,

Con los recursos asignados en el presupuesto de egresos; y

VI. Los demás ingresos que establezcan las leyes o reglamentos.

**Artículo 56.-** El capital del Fondo General de Reparaciones a las Víctimas estará integrado de la manera siguiente:

I. Donaciones a favor del Fondo.

II. Con el monto de las condenas pecuniarias dictadas por los Jueces de debate, con motivo de la solicitud del pago de la reparación del daño por parte del Ministerio Público, en los supuestos señalados en el artículo 92 del Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca.

III. Con los recursos asignados en el presupuesto de egresos; y

IV. Con los demás ingresos que establezcan las leyes o reglamentos.

**Artículo 57.-** El servicio civil y profesional de carrera en la Procuraduría de Justicia del Estado, garantizará la igualdad de oportunidades laborales, así como la estabilidad, permanencia, remuneración adecuada, capacitación, profesionalización y garantías de seguridad social para el servidor público, en los términos que el Reglamento en la materia establezca.

**Artículo 58.-** Los procedimientos o sistemas para la selección, ingreso, formación, capacitación, profesionalización, certificación, actualización, especialización, promoción, ascenso, reintegro, estímulos, reconocimientos y retiro del personal de la Procuraduría, serán regulados por el reglamento que establezca las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del servicio civil y profesional de carrera en la Institución, mismo que deberá garantizar el cumplimiento de lo estipulado en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la debida transparencia y objetividad en la evaluación de los méritos e idoneidad de los postulantes, aspirantes o funcionarios.

**Artículo 59.-** Los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, serán evaluados y certificados periódicamente en su desempeño de conformidad con las normas que establezca la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Reglamento de la Institución. La evaluación determinará su permanencia y promoción en la Procuraduría.

#### Artículo 61.-

I.

II. Realizar o encubrir conductas que atenten contra la Institución del Ministerio Público;

III. Distraer de su objeto, para uso propio o ajeno, el equipo, elementos materiales o bienes asegurados bajo su custodia o de la Institución;

IV a V.

#### Artículo 62.-

I a XIII.

XIV. Alimentar las bases de datos del área de adscripción y las que estén a cargo de la Unidad de Sistemas y Estadística;

XV. Someterse a los diversos procesos de profesionalización, evaluación y certificación, de conformidad con las disposiciones aplicables; y

XVI. Las demás que se establezcan en el Reglamento de esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

#### Artículo 64.-

I a III.

#### TRANSITORIO TERCERO.-

Las Subprocuradurías Generales Norte y Sur, además de las atribuciones que le confiere la presente Ley Orgánica, continuarán ejerciendo las que correspondían a la Subprocuraduría General de Averiguaciones Previas y Consignaciones y la Subprocuraduría General de Control de Procesos respectivamente, acorde a la Ley Orgánica de 1983.

La Dirección de Averiguaciones Previas y Consignaciones dependerá de la Subprocuraduría General Zona Norte y continuará ejerciendo las atribuciones que le asigna la Ley Orgánica de 1983 conforme al Código de Procedimientos Penales de 1979, la cual una vez concluido el trámite de los asuntos a su cargo en este sistema de justicia, asumirá funciones y atribuciones conforme al sistema acusatorio adversarial.

La Dirección de Procesos dependerá de la Subprocuraduría General Zona Sur; y además de las atribuciones derivadas de la presente Ley, continuará ejerciendo las que le asigna la Ley Orgánica de 1983.

La Visitaduría General dependerá de la Fiscalía de Control Interno y Evaluación; y además de las atribuciones derivadas de la presente Ley, continuará ejerciendo las que le confiere la Ley Orgánica de 1983.

La Dirección de Derechos Humanos y la Dirección Jurídica Consultiva dependerán del Titular de la Institución y además de las atribuciones derivadas de la presente Ley, continuarán ejerciendo las que le confiere la Ley Orgánica de 1983.

Las restantes Subprocuradurías y Fiscalías, además de las atribuciones que esta Ley les confiere, continuarán ejerciendo las que tenían asignadas por la Ley Orgánica de la Procuraduría de 1983.

#### T R A N S I T O R I O S :

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Con la finalidad de integrar la Unidad Policial de Acción Inmediata, la totalidad de los elementos que actualmente integran el grupo de Fuerza Policial de Alto Rendimiento, adscritos al titular de la Institución Ministerial, pasan a formar parte de la Unidad citada; atendiendo a que el personal del grupo de Fuerza Policial de Alto Rendimiento forma parte a la



fecha de la nómina de la Procuraduría General de Justicia del Estado, los sueldos de dichos elementos continuarán cubriéndose con los recursos presupuestales de esta institución, sin perjuicio de los beneficios económicos pagaderos con recursos proporcionados por la Federación a que tengan derecho.

TERCERO.- A fin de fortalecer y hacer más efectivo el cumplimiento de los deberes de la Unidad Policial de Acción Inmediata, la totalidad del equipo y armamento destinados al grupo de Fuerza Policial de Alto Rendimiento, deberán incorporarse de manera inmediata a dicha Unidad.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 29 de septiembre de 2010.

DIP. JORGE OCTAVIO GUERRERO SÁNCHEZ  
PRESIDENTE

DIP. OSCAR VALENCIA GARCÍA  
SECRETARIO

DIP. MAGDIEL HERNÁNDEZ CABALLERO  
SECRETARIO

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlaxiácat de Cabrera, Centro, Oax., a 01 de octubre del 2010.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

DR. EVENCIO NICOLÁS MARTÍNEZ RAMÍREZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlaxiácat de Cabrera, Centro, Oax., a 01 de octubre del 2010.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

DR. EVENCIO NICOLÁS MARTÍNEZ RAMÍREZ

Al C.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto número 2004 aprobado por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, relativo a reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Oaxaca.



LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACER SABER: QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR, LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO  
DECRETO NUM. 2005  
LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 119, 121, 122, 125, 126, 208, fracción XL y 383.- Se ADICIONAN los artículos 217 Bis-E. Se DEROGAN los artículos 123, 129 y 135 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 119.- Los términos para la prescripción de la acción penal serán continuos; en ellos se considerará el delito con sus modalidades y se contarán:

- I.- A partir del momento en que se consumó el delito si fuere instantáneo;
- II.- Desde que cesó su consumación si fuere permanente o continuo;
- III.- Desde el día en que se realizó la última conducta si fuere continuado; y
- IV.- A partir del día en que se realizó el último acto ejecutivo o se omitió la conducta debida, si el delito fuere de tentativa.

ARTÍCULO 121.- Cuando la sanción correspondiente del delito de que se trate no sea privativa de libertad, la prescripción de la acción penal operará en dos años.

ARTÍCULO 122.- La acción penal prescribe en un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de libertad, incluidas las modalidades del delito cometido, pero en ningún caso será menor de tres años.

ARTÍCULO 123.- DEROGADO

ARTÍCULO 125.- Tratándose de concurso real de delitos, los plazos para la prescripción de la acción penal empezarán a correr simultáneamente y prescribirán separadamente para cada uno de los delitos, en los casos de concurso ideal de delitos, la acción penal prescribirá conforme a las reglas para el delito que merezca la pena mayor.

ARTÍCULO 126.- Cuando para ejercitar o continuar la acción penal sea necesaria una resolución previa de autoridad jurisdiccional, la prescripción comenzará a correr desde que se dicte sentencia irrevocable; si para deducir la acción penal la ley exigiere previa declaración o resolución de alguna autoridad, las gestiones que con ese fin se practiquen dentro de los términos contemplados en este capítulo interrumpirán la prescripción.

ARTÍCULO 129.- DEROGADO

ARTÍCULO 135.- DEROGADO

ARTÍCULO 208.-

I a la XXXIX.

XL. Cuando las autoridades de policía o cualesquiera otras, no den al Ministerio Público la intervención oportuna que le corresponde en la persecución de los delitos;

XLI a la XLII.

ARTÍCULO 217 Bis-E.- Los delitos previstos en este Título y de los cuales se desprenda un quebranto a la hacienda pública del Estado o municipios, se perseguirán por querrela y previa declaratoria de perjuicio emitida por la autoridad competente.

ARTÍCULO 383.- El fraude se perseguirá por querrela de parte ofendida o de legitimado para formularla. En los casos en que el sujeto pasivo sea el Estado, se requerirá la declaratoria de perjuicio a que se refiere el artículo 217 Bis-E.



TRANSITORIO:



LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACER SABER: QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO DECRETUM NUM. 2006 LA SEXAGESIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DECRETA:

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 29 de septiembre de 2010.

ARTICULO UNICO.- Se REFORMAN las fracciones IX, XVI y XVII del artículo 25; se ADICIONA una fracción que será la XVIII, recorriéndose en su orden la subsecuente al artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

DIP. JORGE OCTAVIO GUERRERO SANCHEZ PRESIDENTE

Artículo 25.-

De la I a la VIII.-

IX.- Coordinarse con la Auditoria Superior del Estado de Oaxaca para el cumplimiento de sus respectivas responsabilidades;

DIP. OSCAR VALENCIA GARCIA SECRETARIO

De la X a la XV.-

XVI.- Vigilar e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos para constituir responsabilidades administrativas, aplicar las sanciones en los términos de las disposiciones legales, y en su caso, formular la querrela correspondiente ante el Ministerio Público;

DIP. MAGDIEL HERNANDEZ CABALLERO SECRETARIO

XVII.- Designar auditores externos, así como normar y controlar su actividad con el propósito de efectuar revisiones periódicas de la situación financiera y contable de las entidades paraestatales;

XVIII.- Emitir a través de su titular, la declaratoria de perjuicio que como requisito de procedibilidad refiere el artículo 217 BIS E del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y

XIX.- Los demás que le señalen las leyes, decretos y reglamentos.

TRANSITORIO

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Tlaxiaco de Cabrera, Cent. Oax., a 01 de octubre del 2010. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 29 de septiembre de 2010.

DR. EVENCIO NICOLÁS MARTINEZ RAMIREZ

DIP. JORGE OCTAVIO GUERRERO SANCHEZ PRESIDENTE

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ Tlaxiaco de Cabrera, Centro, Oax., a 01 de octubre del 2010. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

DR. EVENCIO NICOLÁS MARTINEZ RAMIREZ

DIP. OSCAR VALENCIA GARCIA SECRETARIO

AIC.

DIP. MAGDIEL HERNANDEZ CABALLERO SECRETARIO

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto número 2005 aprobado por la Sexagesima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, relativo a reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca



Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., a 01 de octubre del 2010.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

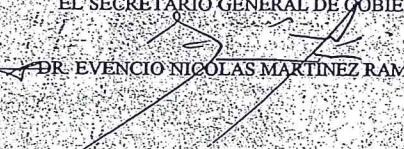
  
LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. EVENCIO NICOLAS MARTINEZ RAMIREZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., a 01 de octubre del 2010.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

  
DR. EVENCIO NICOLAS MARTINEZ RAMIREZ

A1 C

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto número 2006 aprobado por la Sexagesima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforma y adiciona el artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca



LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACER SABER QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO HA TENIDO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 2007

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGESIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se REFORMAN los artículos 58 y 72; se ADICIONA un tercer párrafo al artículo 66; se DEROGA el primer párrafo del artículo 86 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Principios de Oaxaca, para quedar como sigue.

Artículo 58.- Para que una persona que hubiere sido inhabilitada en los términos de la Ley por un plazo mayor de diez años, pueda volver a desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público una vez transcurrido el plazo de la inhabilitación impuesta, se requerirá que el titular de la dependencia o entidad a la que pretenda ingresar, dé aviso a la Secretaría de la Contraloría o en su caso a los Organos de Control Interno de los Poderes Legislativo, Judicial y de los Municipios, según corresponda, en forma razonada y justificada, de tal circunstancia.

La contravención a lo dispuesto por el párrafo que antecede será causa de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley, quedando sin efectos el nombramiento o contrato que en su caso se haya realizado.

Artículo 66.-...

Si se trata de hechos presuntamente delictuosos que constituyan daño al erario público, que involucren a servidores públicos del Poder Ejecutivo, el Dictamen de Procedencia y Cuantificación del monto correspondiente, será emitido de manera indelegable por el titular de la Secretaría de la Contraloría.

Artículo 72.- La Secretaría de la Contraloría, o el titular de la Dirección de Procedimientos Jurídicos de la misma, podrán abstenerse de iniciar el procedimiento disciplinario previsto en el artículo 69 de esta Ley o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas se advierta que se actualiza alguna de las siguientes hipótesis:

I.- Que por una sola vez, por un mismo hecho y en un período de un año, la actuación del servidor público, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, está referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, siempre que la conducta o abstención no constituya una desviación a la legalidad y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el servidor público en la decisión que adoptó, o que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, desaparecieron o se hayan resarcido.

II.- Que por una sola vez, por un mismo hecho y en un período de un año, se estime pertinente, justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y el daño causado por éste no exceda de cien veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado.

Artículo 86.- Se deroga

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO - San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 29 de septiembre de 2010.

DIP. JORGE OCTAVIO GUERRERO SANCHEZ  
PRESIDENTE

DIP. OSCAR VALENCIA GARCIA  
SECRETARIO

DIP. MAGDIEL HERNANDEZ CABALLERO  
SECRETARIO



Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlalixtác de Cabrera, Centro, Oax., a 01 de octubre del 2010.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. EVENCIO NICOLÁS MARTÍNEZ RAMÍREZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtác de Cabrera, Centro, Oax., a 01 de octubre del 2010.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

DR. EVENCIO NICOLÁS MARTÍNEZ RAMÍREZ.

Al C.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto número 2007 aprobado por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, relativo a reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.



LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER, QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE.

DECRETO NUM. 2008

PODER LEGISLATIVO  
LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMA el segundo párrafo del artículo 37 de la Ley del Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad, para quedar como sigue:

ARTICULO 37.

En el caso del último año de gobierno de cada administración, el Titular del Poder Ejecutivo deberá presentar ante el Congreso del Estado y para los mismos efectos, la Iniciativa con proyecto de Decreto sobre el estado de la Hacienda Pública correspondiente al periodo comprendido entre los meses de enero a junio, dentro de los treinta y un días del mes de julio; la correspondiente a los meses de julio y agosto, dentro de los treinta días del mes de septiembre; la correspondiente a los meses de septiembre y octubre dentro de los primeros cinco días del mes de noviembre; y la de noviembre y diciembre, a más tardar al día treinta de abril del año siguiente.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Por el presente ejercicio se exime a las diferentes Entidades de finiquitar ante la Secretaría de Finanzas los saldos de las cuentas de anticipos y gastos a comprobar, en los plazos previstos para tales efectos, procurando las Entidades no excederse del 31 de diciembre del año en curso.

TERCERO.- Queda sin efecto cualquier disposición que se oponga al presente.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 29 de septiembre de 2010.

DIP. JORGE OCTAVIO GUERRERO SÁNCHEZ  
PRESIDENTE

DIP. OSCAR VALENCIA GARCÍA  
SECRETARIO.

DIP. MAGDIEL HERNÁNDEZ CABALLERO.  
SECRETARIO.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlalixtác de Cabrera, Centro, Oax., a 01 de octubre del 2010.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. EVENCIO NICOLÁS MARTÍNEZ RAMÍREZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtác de Cabrera, Centro, Oax., a 01 de octubre del 2010.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

DR. EVENCIO NICOLÁS MARTÍNEZ RAMÍREZ.

Al C.:

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto número 2008 aprobado por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforma el segundo párrafo del artículo 37 de la Ley del Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad.





LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACER SABER: QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE: **DECRETO NUM. 2009**

**PODER LEGISLATIVO**  
LA SEXAGESIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 59 fracción XXII, 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 3, 16, 37 y 41 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca, y con base en el Informe de Resultados derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Estado, correspondiente al periodo del 1 de julio al 31 de agosto de 2010, rendido por la Auditora Superior del Estado, en el que fundamentalmente se advierte que no existen desviaciones presupuestarias, aprueba la Cuenta Pública del Estado de Oaxaca, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 31 de agosto de 2010, presentada por el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Ulises Ernesto Ruiz Ortiz.

Se instruye a la Auditora Superior del Estado, para que emita el finiquito y constancias respectivas a los Poderes del Estado, con apego en los artículos 41, 42 y 79 fracción XVIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca, como resultado de la aprobación de la Cuenta Pública del Estado, correspondiente al periodo que comprende del 1 de julio al 31 de agosto de 2010.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 30 de septiembre de 2010.

DIP. JORGE OCTAVIO GUERRERO SANCHEZ  
PRESIDENTE

DIP. OSCAR VALENCIA GARCÍA  
SECRETARIO

DIP. MAGDIEL HERNÁNDEZ CABALLERO  
SECRETARIO

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlalixtác de Cabrera, Centro, Oax., a 01 de octubre del 2010.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. EVENCIO NICOLÁS MARTÍNEZ RAMÍREZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION,  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
Tlalixtác de Cabrera, Centro, Oax., a 01 de octubre del 2010  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. EVENCIO NICOLÁS MARTÍNEZ RAMÍREZ

A I C

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto número 2009 aprobado por la Sexagesima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, relativo a la Cuenta Pública del Estado, correspondiente al periodo del 1 de julio al 31 de agosto del 2010.



LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACER SABER: QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE: **DECRETO NUM. 2010**

**PODER LEGISLATIVO**  
LA SEXAGESIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- La Sexagesima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 59 Fracción LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y en atención al Dictamen de la Comisión Especial de Apoyo a los Festejos del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana de fecha dos de septiembre de dos mil diez, determina que la nomenclatura de las Salas y Espacios del Complejo Legislativo del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en un segundo paquete, sumado al aprobado por esta Soberanía en Sesión de 15 de julio del presente año, será la siguiente:

- Archivo Histórico del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca-

**"GRAL. ANTONIO DE LEÓN LOYOLA"**

Nació en Huajuapán, Oax., el 4 de junio de 1794.  
Entró en el servicio militar en mayo de 1811. Fue ascendido a teniente en 1814 y a capitán en 1817, después de haberse encontrado en innumerables escaramuzas y nueve acciones de guerra formales.  
El 6 de junio de 1821, proclamó la Independencia de México en Tezoatlán, Distrito de Huajuapán. Al derrotar a los batallones Guanajuato y Oaxaca, Iturbide lo nombró Comandante de las Mixtecas.  
Perfilándose la división entre federalistas y centralistas, el Coronel León reúne, el 1º de junio de 1823, a sus oficiales y a personas de significación, y habiéndose hecho un análisis de ambos sistemas y de los males que había causado el imperio, se propone y acepta el sistema federal y declara -por vez primera- a Oaxaca Estado Libre y Soberano, a reserva de que el futuro Congreso Provincial ratificara esta declaratoria.  
En 1843 es ascendido a General y, el 23 de mayo de 1844 es electo nuevamente Gobernador, designando como Secretario de Gobierno al licenciado Don Benito Juárez.  
Con la invasión americana, inmediatamente acude al llamado de la Patria, al frente de aguerridos batallones oaxaqueños. Sus fuerzas constituyen el núcleo que hace



posible la reorganización del ejército nacional al llegar a Tacubaya y acto continuo se acuartela en el Castillo de Chapultepec, cuya fortaleza manda como digno jefe. Lucha en la *Batalla de Molino del Rey* en 1847, donde cae gravemente herido y fallece el también nombrado Benemérito del Estado de Oaxaca.

-Salón de Seguridad y Vigilancia-  
Edificio Don Carlos María de Bustamante

### "GRAL. FÉLIX DÍAZ MORI"

Nació en la Ciudad de Oaxaca el 3 de mayo de 1833. Estudió en el Seminario Conciliar de Santa Cruz, después en el Instituto de Ciencias y Artes del Estado, más tarde en el Colegio Militar.

Inicialmente de ideas conservadoras, reconoció a Santa Anna en 1853; pero una falsa noticia en el sentido de que su hermano Porfirio había muerto, lo hizo trasladarse a Oaxaca en busca de su madre; cambió de ideas y solicitó su ingreso a las fuerzas republicanas. Participó en la derrota que las tropas liberales infligieron al reaccionario José María Cobos, y con su hermano Porfirio, derrotaron al jefe imperialista Carlos Oronoz.

Al triunfo de la República, el Gobernador Miguel Castro convocó a elecciones resultando electo Gobernador del Estado de Oaxaca el para entonces ya General, conocido como "El Chato Díaz", quien asumió el cargo el 1º de diciembre de 1867, finalizando el 9 de noviembre de 1871, al secundar el Plan de la Noña, declarando la Soberanía del Estado y desconociendo al gobierno de la República encabezado por Don Benito Juárez.

Independientemente de que se preocupó por condecorar, indemnizar y premiar en diversas formas a quienes habían participado en la lucha contra la Intervención y el Imperio; Félix Díaz inauguró una línea telefónica entre Tehuacán y Oaxaca, fundó un Montepío, inició los trabajos de construcción de un camino entre Oaxaca y Tehuantepec y estableció juzgados de la primera instancia en todos los distritos del estado.

Habiendo sofocado uno de tantos levantamientos juchitecos, en un exceso, destruyó la imagen del Santo Patrón de estos, San Vicente Ferrer, con posterioridad los juchitecos tomaron venganza cuando Félix Díaz regresó a Juchitán. Fue hecho prisionero, torturado y ejecutado el 23 de enero de 1872 en Juchitán, Istmo de Tehuantepec, Oax.

-Cabina de Audio y Sistema de Conferencias del Salón de Sesiones-

### "MARCOS PÉREZ SANTIAGO"

Nació en 1805 en San Pedro Teococuilco, Distrito de Ixtlán, Oaxaca, hoy Teococuilco de Marcos Pérez, en su honor.

Fue Marcos Pérez quien hizo variar el rumbo del seminarista Porfirio Díaz al inducirlo para que se inscribiera en el Instituto de Ciencias y Artes.

Cuando el general Antonio López de Santa Anna designó al Gral. Ignacio Martínez Pinillos como su testaferrero en Oaxaca, éste encarceló a Marcos Pérez en la torre de la capilla del convento de Santo Domingo, acusado de conspirar. Porfirio Díaz, desafiando serios peligros lograba burlar la vigilancia y se entrevistaba por las noches con el prisionero para mantenerlo informado de los acontecimientos.

En 1855 recupera su libertad y al retorno de Don Benito Juárez como gobernador y comandante militar, lo designa como director del Instituto y regente de la Corte de Justicia del Estado, con carácter de sucesor legal del gobernador en caso de ausencia o renuncia.

El 25 de enero de 1860 al morir el gobernador José María Díaz Ordaz, por ministerio de ley Marcos Pérez asume la gubernatura del estado con residencia en Ixtlán y el 5 de agosto del mismo 1860 instala su gobierno en la ciudad de Oaxaca al recuperar la plaza los liberales Porfirio Díaz y Cristóbal Salinas.

La Legislatura integrada por los *Borados* -fracción moderada de los liberales- siempre le fue hostil; después de una serie de maniobras "legaloides", el 8 de noviembre expide un decreto desconociendo al licenciado Marcos Pérez como Gobernador.

Falleció el 19 de agosto de 1861, como consecuencia de una dolencia que contrajo durante su estancia en Ixtlán, víctima también de la amargura por las injusticias de que fue objeto en los últimos años de su vida, sobretodo, política.

-Cabina de Video del Salón de Sesiones-

### "MIGUEL MÉNDEZ HERNÁNDEZ"

Nació en San Mateo de Capulalpan, Distrito de Ixtlán, Oaxaca, hoy Villa de Capulalpan de Méndez, en su honor.

Fue uno de los principales impulsores de las ideas liberales.

En su domicilio particular se reunía la juventud estudiosa para analizar y discutir las ideas liberales de los enciclopedistas franceses y a instancias de él se integró el

Partido Liberal, crisol de una pléyade de brillantes patriotas oaxaqueños. Fue Méndez quien, en una reunión descubrió la figura señera de Benito Juárez. Murió a los 26 años. Junto con Benito Juárez y Marcos Pérez se le considera como la triada de grandes políticos serranos oaxaqueños del siglo XIX.

-Cabina de Traducción Simultánea del Salón de Sesiones-

### "JOSÉ JUSTO BENÍTEZ"

Nace en la Ciudad de Oaxaca el 2 de mayo de 1833.

Fue un político mexicano que quedó huérfano de padre y madre.

Amigo y colaborador de Don Porfirio Díaz desde que ambos estudiaban en el Seminario de la ciudad de Oaxaca.

Fundador del periódico pro candidatura a la Presidencia del Gral. Díaz "El Mensajero" junto con Ignacio Ramírez "El Nigromante", Irineo Paz, Miguel Negrete, Próspero Tagle, entre otros.

Redactor del porfirista "Plan de La Noña" del 8 de noviembre de 1871.

Candidato a la presidencia de la república en 1880, siendo derrotado por Manuel González Flores, compadre del Gral. Díaz.

Fallece en Saltillo, Coahuila, el 13 de junio de 1894.

-Sala de Reuniones del Salón de Sesiones-

### "IGNACIO MEJÍA ALVAREZ"

Nació en Zimatlán (hoy de Alvarez), Oaxaca el 4 de agosto de 1814.

Realizó sus estudios en el Seminario Conciliar y en el Instituto de Ciencias y Artes de Oaxaca, de esta forma conoció a Don Benito Juárez.

En 1846 fue Diputado Local, durante la intervención estadounidense se alistó en el ejército.

Al terminar la guerra contra los Estados Unidos fue nombrado gobernador militar de Tehuantepec en donde confrontó a los juchitecos insurrectos. Una vez sometida la rebelión fue nombrado responsable de la Jefatura Política del Distrito del Centro. Fue nombrado Gobernador Intero de Oaxaca ejerciendo el puesto de agosto de 1852 a enero de 1853.

Luchó en la guerra contra los Estados Unidos, en La Reforma y contra la Intervención Francesa, en la que fue hecho prisionero y conducido a Francia.

Fue Ministro de Guerra con Don Benito Juárez y Lerdo de Tejada. Defendió el Gobierno de Don José María Díaz Ordaz al lado de Don Porfirio Díaz, Manuel M. Velasco, José María Ballesteros, Cristóbal Salinas y Luis Mier y Terán, entre otros. Fallece el 2 de diciembre de 1906 en Ayutla.

-Sala de Prensa del Salón de Sesiones-

### "JOSÉ MARÍA CASTILLO VELASCO"

Nació en la Villa de Ocollán de Morelos el 11 de Junio de 1820. Fueron sus padres el costarricense Don Demetrio del Castillo y Doña Francisca Velasco.

Ingresó al Colegio de San Idelfonso, en donde en 1844 obtuvo el título de Abogado.

Al estallar la Revolución de Ayutla, puso su pluma al servicio de la causa liberal, ingresando a la redacción del "Monitor Republicano", para combatir a la dictadura de Santa Anna. Su decisión en esta lucha le valió la privación de su libertad.

Al tiempo de la Revolución de Ayutla, el Presidente Alvarez lo nombró Secretario de Gobierno del Distrito, cuyo jefe era el insigne liberal Don Juan José Baz.

En 1869 en calidad de coronel, el Licenciado Castillo Velasco participó en el sitio de Querétaro con las fuerzas del General Mariano Escobedo.

Después ingresó a la división de Oriente, con el grado de Brigadier.

Con el tiempo de la causa liberal, fue designado Magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al ser reelecto Juárez Presidente en 1871, entró a formar parte de su gabinete como Ministro de Gobernación.

Fallece en 1883 en la ciudad de México, D.F.

Sala de Juntas del Primer Piso, Edificio Gral. Porfirio Díaz Mori

### "SEBASTIÁN ORTIZ CASTRO"

Nació en San Lucas Ojiltán, Tuxtepec en 1882.

Encabezó el primer levantamiento maderista en el estado de Oaxaca, desde su pueblo natal, el 12 de enero de 1911, comandando el Ejército Libertador "Benito Juárez".

Su "Manifiesto a la Nación", lo suscribían sus seguidores Adolfo Palma, Arnulfo González, Juan Ortega, Manuel Alfaro, Sabiño Villalobos, Antonio Peña, Catarino



Baranda, José Montalvo, Antonio Montes y Roberto Ortiz, en el que justificaron su levantamiento y su adhesión al Programa Antirreeleccionista de México. Comisionó a varios de sus lugartenientes para que hicieran trabajos de propaganda en contra del régimen porfirista en las municipalidades circunvecinas, reclutar hombres, y hacer acopio de armas y caballos.

El encuentro más importante entre sus fuerzas y las del gobierno ocurrió en el paraje denominado Monte Bello. A partir del 19 de abril reinició sus operaciones, pero ya no en Tuxtepec, sino que se dirigió a las regiones de la Cañada y la Mixteca, en donde durante el mes de mayo el movimiento revolucionario adquirió fuerza.

Licencio a sus fuerzas el 23 de junio para ser nombrado, el 26, Jefe político de Tuxtepec, puesto que conservó durante los gobiernos de Heliodoro Díaz Quintas y de Benito Juárez Maza.

Muere asesinado en 1914.

Restaurante-Cafetería

### "LAS SOLDADERAS"

Soldaderas Oaxaqueñas fueron las 475 muertas en la trágica explosión del 6 de marzo de 1862, en el cuartel general de la Primera Brigada, perteneciente a la Tercera División, con el Batallón Patria, integrada exclusivamente con personal del Estado de Oaxaca, instalado en el edificio jesuita de San Andrés Chalchicomula, Puebla (hoy Ciudad Serdán).

Se registra como el accidente más lamentable de nuestra historia oaxaqueña. Sin las Soldaderas no hay Revolución Mexicana, sin ellas, los hombres llevados de leva, eran desertado, significaría el fin de los ejércitos, sin ellas los soldados no hubieran comido ni dormido, ni peleado.

También cuidaban de los hijos, los caballos, burros, gallinas e incluso mascotas, lo mismo eran "juanas", "adelitas" que "soldadas", tenientes, coronelas, capitanas, generales y comandantes.

Terraza anexa a la Sala de Presidentes  
del Edificio Don Carlos María de Bustamante.

### "MARIANO JIMENEZ FIGUEROA"

Nace en la ciudad de Oaxaca en 1830, hijo de José Mariano Jiménez y Eusebia Figueroa. Condiscípulo de Porfirio Díaz en el Instituto de Ciencias y Artes en los inicios de 1846, sobre todo en el curso de Filosofía que comprendía en el primer año el estudio de Lógica y Metafísica; en el segundo, Física General y Matemáticas; y en el tercero, Física particular y Ética.

Al igual que su contemporáneo Díaz se alista en la carrera militar en 1847, sin tener participación en la Guerra de Intervención Norteamericana. En 1851 es nombrado Subteniente por el Gobernador Don Benito Juárez.

En 1855 se une a la Guerra de Reforma apoyando el Plan de Ayutla que desconoce y derroca a Santa Anna.

En 1858 recibe el grado de Comandante de Batallón por los servicios prestados en la defensa y liberación de Oaxaca contra el Gral. José María Cobos, a quien vuelve a combatir en la sierra de Tuxtepec en 1860, por lo que es ascendido a Teniente Coronel.

En el combate al lado del Gral. Porfirio Díaz contra el ejército conservador de Don Miguel Miramón, así como en la Batalla del 5 de Mayo en Puebla en 1862. Participa también en la Batalla de la Carbonera en 1866.

Es ascendido a Coronel por su participación en la Batalla de San Lorenzo del 2 de abril de 1867 donde el triunfo de las fuerzas liberales les permite la inmediata toma de la Ciudad de México y la rendición del Imperio.

Se une al Plan de la Noria contra la reelección de Juárez, así como al Plan de Tuxtepec contra la reelección de Lerdo de Tejada. Al triunfo del Gral. Díaz, Mariano Jiménez es ascendido a General de Brigada.

De julio a diciembre de 1882 es nombrado Gobernador del Estado de Oaxaca, supliendo a Don Porfirio Díaz y en un segundo momento, de enero de 1883 a diciembre de 1884, donde realiza importantes obras materiales, como la introducción de energía eléctrica a la capital, la red telegráfica en pueblos de la Mixteca y valles centrales, construye escuelas primarias y crea el Ministerio Público. Terminó su ejercicio gubernamental saneando la hacienda pública del estado, dejando una cantidad presupuestal considerable a su sucesor.

En honor al General Mariano Jiménez, quien fuera el primer mandatario que pisara tierras mazatecas, su apellido queda a la posteridad en el nombre de la Villa de Huautla de Jiménez.

El Gral. Mariano Jiménez fue Gobernador Constitucional de Michoacán de 1885 a 1892, año en el que fallece en su ciudad natal, Oaxaca.

En Michoacán se distinguió por impulsar la cultura y las artes. Bajo sus auspicios se construyeron en Morelia algunos de los edificios neoclásicos más bellos, así como la introducción de la energía eléctrica; fundó el Museo Michoacano y la Academia de Niñas, así como la estatua de Don Miguel Hidalgo en el patio del Colegio de San Nicolás. Se constituye en uno de los gobernadores con mayor reconocimiento y estima del pueblo michoacano.

-Cubo de Cristal-Jardín de la Planta Alta del Edificio  
Don Carlos María de Bustamante-

### "COSTURERAS DE 1861"

El 23 de diciembre de 1861, la mujer oaxaqueña acudió al llamado de la Patria con espíritu combativo contra la invasión francesa, solicitando al señor Gobernador del Estado, la encomienda de coser los uniformes de la heroicas tropas oaxaqueñas.

Encabezaban esta legión de mujeres del estado en defensa de la Independencia Nacional: Luz Guendulain de Díaz Ordaz, Agustina, Soledad, Josefa, Guadalupe e Ignacia Díaz Ordaz; Luz Enciso de Orozco e hijas, Josefa María de Haaf, Guadalupe Avendaño, Alejandra Cerqueda, Isabel Flores, Beatriz Varela de Rosas, Josefa Ortega, Vicenta Azotlán de Suárez, Guadalupe Garrido de Alcalá, Francisca Garrido, Tomasa Avendaño, Trinidad Galindo de Mejía y Dolores Guendulain de Romero.

-Estacionamiento de Legisladores-

### "ANTONIA LABASTIDA DE LANZA"

Heroína oaxaqueña de la época de La Reforma. Nativa de Jamiltepec, muy joven llegó a la ciudad capital del Estado.

Distinguida por su valor, sus talentos y patriotismo, es considerada la mujer oaxaqueña con mayor influencia en la lucha liberal contra la Intervención y el Imperio. Prestó servicios como agente y espía a la causa de la libertad y al triunfo del sistema republicano, trabó por todo ello amistad con Don Benito Juárez y con el Gral. Porfirio Díaz.

Su memoria ha sido honrada portando su apellido uno de los jardines más céntricos de la ciudad capital de Oaxaca. Fallece en la Ciudad de Oaxaca el 2 de julio de 1881.

Estacionamiento del Edificio Gral. Porfirio Díaz Mori

### "INDIO NUYOO"

Don José Remigio Sarabia Rojas, nació en Santiago Nuyoo, Tlaxiaco y participó en el Sitio de Huajuapán el 5 de abril de 1812 con el objetivo de defender la causa independentista.

Resalta su actuación el día 23 de julio de ese mismo año, al ser el portador del mensaje con solicitud de ayuda del General Valerón Trujano al Generalísimo Don José María Morelos y Pavón, realizándose con ello el rompimiento de dicho Sitio que duró 111 días.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Se solicita a la Presidencia de la Gran Comisión que instruya a la Tesorería del H. Congreso del Estado para que destine las cantidades económicas necesarias a la Dirección de Recursos Materiales, para que se forjen las placas con la nomenclatura correspondiente a cada sala y espacio de este Complejo Legislativo, así como la instalación de las mismas.

**TERCERO.-** Las placas con la nomenclatura de las salas y espacios del Complejo Legislativo deberán contener, una breve descripción del personaje histórico o de la gesta patriótica, así como el sello del Poder Legislativo del Estado y el emblema de la Comisión Especial de Apoyo a los Festejos del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana del H. Congreso del Estado de Oaxaca. De ser posible; deberá tener también la fotografía, lienzo, busto o frase de quien les da nombre.

**CUARTO.-** El acto de develación de las placas con la nomenclatura de las salas y espacios del Complejo Legislativo se llevará a cabo junto con la nomenclatura aprobada por el decreto del 15 de julio del presente, el 4 de noviembre de 2010, fecha del natalicio de Don Carlos María de Bustamante y en conmemoración del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del centenario de la Revolución Mexicana.



Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 29 de septiembre de 2010.

DIP. JORGE OCTAVIO GUERRERO SANCHEZ  
PRESIDENTE

DIP. OSCAR VALENCIA GARCIA  
SECRETARIO

DIP. MAGDIEL HERNÁNDEZ CABALLERO  
SECRETARIO

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 01 de octubre del 2010.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. EVENCIO NICOLÁS MARTÍNEZ RAMÍREZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 01 de octubre del 2010.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

DR. EVENCIO NICOLÁS MARTÍNEZ RAMÍREZ.

Al C.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto número 2010 aprobado por la Sexagesima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se determina la nomenclatura de las Salas y Espacios del Complejo Legislativo del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACER SABER QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO HA TENIDO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO **DECRETO NUM. 2011**

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, CLAUSURA HOY TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, SU OCTAVO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 30 de septiembre de 2010.

DIP. JORGE OCTAVIO GUERRERO SANCHEZ  
PRESIDENTE

DIP. OSCAR VALENCIA GARCIA  
SECRETARIO

DIP. MAGDIEL HERNÁNDEZ CABALLERO  
SECRETARIO

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 01 de octubre del 2010.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. EVENCIO NICOLÁS MARTÍNEZ RAMÍREZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 01 de octubre del 2010.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

DR. EVENCIO NICOLÁS MARTÍNEZ RAMÍREZ.

Al C.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto número 2011 aprobado por la Sexagesima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual clausura hoy treinta de septiembre del año dos mil diez, su Octavo Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional.



*Poner Pendiente*

ORGANO DEL GOBIERNO



CONSTITUCIONAL DEL

ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCII

OAXACA DE JUAREZ, OAX, OCTUBRE 2 DEL AÑO 2010.

No. 40

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEGUNDA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**DECRETO NUM. 2000.-** MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA AL ARTICULO 44, LA FRACCION XXIX, DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA.....**PAG. 2**

**DECRETO NUM. 2001.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PAG. 2**

**DECRETO NUM. 2004.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL ESTADO DE OAXACA.....**PAG. 3**

**DECRETO NUM. 2005.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PAG. 9**

**DECRETO NUM. 2006.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 25 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.....**PAG. 10**

**DECRETO NUM. 2007.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA.....**PAG. 11**

**DECRETO NUM. 2008.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 37 DE LA LEY DEL PRESUPUESTO, GASTO PUBLICO Y SU CONTABILIDAD.....**PAG. 12**

**DECRETO NUM. 2009.-** RELATIVO A LA CUENTA PUBLICA DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE JULIO AL 31 DE AGOSTO DEL 2010.....**PAG. 13**

**DECRETO NUM. 2010.-** MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA NOMENCLATURA DE LAS SALAS Y ESPACIOS DEL COMPLEJO LEGISLATIVO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PAG. 13**

**DECRETO NUM. 2011.-** MEDIANTE EL CUAL CLAUSURA SU OCTAVO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.....**PAG. 16**





LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER: QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO
DECRETO NUM. 2000
LA SEXAGESIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se ADICIONA al articulo 44, la fraccion XXIX, de la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTICULO 44.-...

De la I a la XXVIII.-...

XXIX.- De Juventud y Deporte.

ARTICULO SEGUNDO.- Se ADICIONAN a los articulos 25 y 37 la fraccion XXIX respectivamente, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTICULO 25.-...

De la I a la XXVIII.-...

XXIX.- De Juventud y Deporte.

ARTICULO 37.-...

De la I a la XXVIII.-...

XXIX.- La Comisión de Juventud y Deporte tendrá a su cargo la promoción de iniciativas de ley y las reformas legales necesarias, tendientes a favorecer a la juventud oaxaqueña en todos los órdenes, de igual manera propondrá y gestionará la creación de organismos públicos y privados que tengan como propósito apoyar la educación, cultura, empleo y actividades deportivas para acrecentar la salud y bienestar de los jóvenes; asimismo, favorecerá la implementación de políticas públicas ante las instituciones del sector público, privado y social, que constituyan beneficios para la juventud oaxaqueña.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 29 de septiembre de 2010.

DIP. JORGE OCTAVIO GUERRERO SÁNCHEZ
PRESIDENTE

DIP. OSCAR VALENCIA GARCÍA.
SECRETARIO.

DIP. MAGDIEL HERNÁNDEZ CABALLERO.
SECRETARIO.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlalixtác de Cabrera, Centro, Oax., a 01 de octubre del 2010.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

DR. EVENCIO NICOLÁS MARTÍNEZ RAMÍREZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtác de Cabrera, Centro, Oax., a 01 de octubre del 2010.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

DR. EVENCIO NICOLÁS MARTÍNEZ RAMÍREZ.

A. C.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto número 2000 aprobado por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se adiciona al artículo 44, la fracción XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Estado de Oaxaca.



LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER: QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO
DECRETO NUM. 2001
LA SEXAGESIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- Se REFORMA el primer párrafo del artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 29.- El Estado adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, laico y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 29 de septiembre de 2010.

DIP. JORGE OCTAVIO GUERRERO SÁNCHEZ
PRESIDENTE

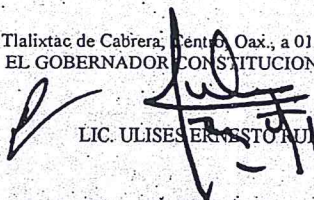
DIP. OSCAR VALENCIA GARCÍA.
SECRETARIO.

DIP. MAGDIEL HERNÁNDEZ CABALLERO.
SECRETARIO.



Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlaxiátc de Cabrera, Centro, Oax., a 01 de octubre del 2010.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

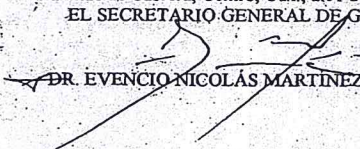
  
LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

DR. EVENCIO NICOLÁS MARTÍNEZ RAMÍREZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlaxiátc de Cabrera, Centro, Oax., a 01 de octubre del 2010.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
DR. EVENCIO NICOLÁS MARTÍNEZ RAMÍREZ.

AJ C.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto número 2001 aprobado por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforma el primer párrafo del artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACER SABER: QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

**DECRETO NUM. 2004**

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

**DECRETA:**

**ARTICULO ÚNICO.-** se REFORMAN los artículos 1 segundo párrafo; 3 fracciones I, II, VIII y X; 7 fracciones II, VII, XIX y penúltimo párrafo; 8 último párrafo; 9; 12; 13; 16; 17; 19 fracciones I, II y IV; 20 fracciones I, V, VII, XVIII, XIX, XXVI y XXVIII; la denominación del Capítulo III para quedar como "de los Subprocuradores (as) Generales"; 21; 22; 26; 27 fracción III; 28; 31; la denominación del Capítulo VIII para quedar como "De la Subprocuraduría para la Atención de Delitos de Alto Impacto"; 34 primer párrafo y las fracciones I y II; 35; 36 fracción I; 37; 38 fracciones I y II; 39; 41 fracción I; 42; la denominación del Capítulo XII para quedar como "De la Coordinación con las Instituciones Policiales"; 43; 44; 45; 47; 48 primer párrafo; 53 las fracciones I y II; 54 fracción VII; 55 fracción IV; 56; 57; 58; 59; 61 fracciones II y III; 62 fracción XV; Tercero Transitorio; se ADICIONAN a los artículos 7 la fracción XV, recorriéndose en su orden las subsecuentes y un último párrafo; al 20 una fracción II, recorriéndose en su orden las subsecuentes; el 21 Bis; 43 BIS; al 46 una fracción IV, recorriéndose en su orden las subsecuentes; un Capítulo XV BIS denominado de la "Dirección Jurídica Consultiva"; los artículos 52 BIS y 52 BIS "A"; al 53 las fracciones III y IV, recorriéndose en su orden las subsecuentes; al 55 una fracción V, recorriéndose en su orden la subsecuente; al 62 una fracción XIV, recorriéndose en su orden las subsecuentes; se DEROGAN las fracciones III, XI y XII del artículo 7; los artículos 14 y 15; las fracciones III y V del artículo 19; el Capítulo IV con su denominación; los artículos 23 y 24, el artículo 40; las fracciones I y II del artículo 51; el último párrafo del artículo 64; el sexto párrafo del artículo Tercero Transitorio recorriéndose en su orden el subsecuente, todos de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Oaxaca, para quedar como siguen:

**Artículo 1.- ...**

El Ministerio Público tiene a su cargo ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad en general y, en particular, de la víctima u ofendido del delito.

**Artículo 3.- ...**

- I. Dirigir en forma exclusiva la investigación de los delitos y recabar todos los elementos necesarios que permitan establecer que se ha cometido el hecho delictivo y que existe la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión;
- II. Ejercer la acción penal en la forma establecida por la ley, así como intervenir de acuerdo a sus facultades y atribuciones en las distintas fases e instancias procesales;

**III. a VII. ...**

VIII. Dirigir a los Agentes Estatales de Investigación, así como a las demás instituciones policiales cuando estén obligadas a auxiliar en funciones de investigación y persecución de delitos;

**IX. ...**

X. Intervenir en los procesos de ejecución de las penas vigilando que se respeten los derechos humanos de los sentenciados, las disposiciones de las sentencias y el cumplimiento del pago de la reparación del daño;

**XI a XII. ...**

**Artículo 7.- ...**

- I. ...
- II. Subprocuradores (as) Generales;
- III. DEROGADA
- IV. a VI. ...
- VII. Subprocurador (a) para la Atención de Delitos de Alto Impacto;
- VIII a X. ...
- XI. DEROGADA
- XII. DEROGADA
- XIII. a XIV. ...
- XV. Director (a) Jurídico Consultivo;
- XVI. Director (a) de Derechos Humanos;
- XVII. Jefes (as) de las Agencias Locales del Ministerio Público;
- XVIII. Agentes del Ministerio Público; y
- XIX. Directores, Subdirectores, Jefes de Unidad y Jefes de Departamentos que se requieran.

El Procurador, Subprocuradores, Fiscales, Directores, Subdirectores, Jefes de las Agencias Locales y Agentes del Ministerio Público ejercen en lo conducente, las funciones que el artículo 3 de la presente Ley y la legislación aplicable, reservan a la Institución Ministerial, pudiendo intervenir por sí mismos en las audiencias preliminar, intermedia y de juicio oral, en los casos que sea necesario.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

“2010, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL  
Y CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA”.

2001

APOYO LEGISLATIVO  
NUMERO DE OF. 7067

ASUNTO: Se remite Decreto aprobado.

**PODER LEGISLATIVO**

**C. DR. EVENCIO N. MARTÍNEZ RAMÍREZ.  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.  
P R E S E N T E .**

Para dar cumplimiento al artículo 53 de la Constitución Política Local, remitimos a usted Decreto aprobado por esta LX Legislatura del Estado, mediante el cual se reforma el primer párrafo del artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Lo que hago de su conocimiento, para los efectos legales consiguientes.

**A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”  
San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 29 de septiembre de 2010.**

  
**DIP. OSCAR VALENCIA GARCÍA.  
SECRETARIO.**

  
**DIP. MAGDIEL HERNÁNDEZ CABALLERO.  
SECRETARIO.**

Recibido doc.  
C. M. Práxedes Navarro Rdz.  
1/oct/10.  
Dirección Jurídica

